

especificado en el artículo 4.º del Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, en el sentido de obtener el certificado de aceptación radioeléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Director general, Julio González Sabat.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

6907 *ORDEN de 26 de febrero de 1987 por la que se declara la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de la Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas», en Peñas de San Pedro (Albacete), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de esta Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias, sobre la petición de Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas», (número de identificación fiscal F-02016202), para la adaptación de una industria cárnica de embutidos y salazones en Peñas de San Pedro (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Uno.-Declarar la adaptación de la industria cárnica de embutidos y salazones de la Sociedad Cooperativa Limitada «Sierra de Peñas», en Peñas de San Pedro, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Albacete de las Ordenes de 16 de septiembre de 1983, y 26 de abril de 1984, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.-Otorgar para la adaptación de esta industria los beneficios actualmente en vigor de los artículos tercero y octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo A, de la Orden del Ministerio de Agricultura de 5 de marzo y 6 de abril de 1965.

Tres.-La totalidad de la adaptación de referencia quedará comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.-Aprobar el proyecto definitivo con una inversión de 4.037.783 pesetas. La subvención será como máximo de 605.667 pesetas (ejercicio 1987, programa 822A «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria». Aplicación Presupuestaria 21.09.771).

Cinco.-En caso de renuncia a los beneficios, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de las Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.-Conceder un plazo de dos meses para la iniciación de las obras, contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las obras deberán estar finalizadas antes del 31 de diciembre de 1987.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 26 de febrero de 1987.-P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

6908 *ORDEN de 12 de marzo de 1987 por la que se instrumentan las ayudas a los alumnos de Centros escolares para el consumo de leche y determinados productos lácteos.*

El Reglamento (CEE) 804/1968, por el que se establece la Organización Común de Mercados en el sector de la leche y los productos lácteos, preveía en su artículo 26 la concesión de una ayuda al consumo de leche por los alumnos de Centros escolares.

La regulación específica de la mencionada ayuda se efectúa en los Reglamentos (CEE) 1842/1983 y 2167/1983.

Los imperativos de igualdad en la calidad de las prestaciones en todo el territorio nacional, y de la coordinación de las mismas a efectos de la elaboración de las correspondientes previsiones presupuestarias, imponen el establecimiento de un marco común en la gestión y pago descentralizados de la ayuda comunitaria.

Por otra parte, la instrumentación exclusiva de la ayuda a través de los proveedores responde a la necesidad de una elección entre las diversas alternativas previstas por la normativa comunitaria, acorde con la viabilidad administrativa de su gestión y control.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.-La concesión de ayuda para la cesión de leche y determinados productos lácteos a los alumnos de Centros escolares, regulada en los Reglamentos (CEE) 1842/1983 y 2167/1983, se instrumentará de acuerdo con lo previsto en la normativa comunitaria y en la presente disposición.

Segundo.-Serán beneficiarios de la ayuda los alumnos de jardines de infancia y guardería, así como de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Curso de Orientación Universitaria, Formación Profesional y Enseñanza de Segundo Grado, durante el desarrollo del curso escolar o durante su estancia en colonias de vacaciones.

Tercero.-De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 7.1 del Reglamento (CEE) 2167/1983, la solicitud de ayuda será presentada por el proveedor en los términos del artículo 7.2 del mencionado Reglamento (CEE).

Cuarto.-1. Todo proveedor que desee acogerse a la presente línea de ayuda deberá ser previamente autorizado por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

2. Los proveedores cuyo ámbito de actuación en el marco de la presente línea de ayuda trascienda el de una Comunidad Autónoma, deberán solicitar la correspondiente autorización al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

3. La autorización, cuyo modelo de solicitud figura en el anexo I, estará sometida a las exigencias establecidas en el artículo 5.2 del Reglamento (CEE) 2167/1983 y su concesión determinará la apertura por el solicitante de una cuenta corriente específica para el pago de los productos entregados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 del Reglamento (CEE) 2167/1983.

4. Las Comunidades Autónomas remitirán al Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA), mensualmente, relación certificada (anexo II) de las autorizaciones concedidas de acuerdo con lo indicado en el apartado 1. Asimismo, el SENPA remitirá a las citadas Comunidades Autónomas las autorizaciones concedidas por dicho Organismo según lo dispuesto en el apartado 2.

Quinto.-La solicitud de ayuda se instrumentará de acuerdo con lo previsto en el artículo 6.5 del Reglamento (CEE) 2167/1983, a través del correspondiente bono numerado (anexo III) que será facilitado por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, acompañado de la certificación del Centro escolar, según modelo del anexo IV.

Sexto.-Las Comunidades Autónomas gestionarán la concesión de la ayuda remitiendo mensualmente al SENPA relación certificada (anexo V) de las solicitudes de ayuda realizadas por los proveedores que hubieren obtenido resolución favorable, indicando el número total de bonos, la cantidad en kilos equivalente a leche entera expresada en kilogramos y el importe total en pesetas de la ayuda correspondiente a dichas solicitudes, todo ello a efectos de la elaboración coordinada de las previsiones de pago.

Séptimo.-La solicitud del pago de la ayuda concedida se efectuará, según el modelo que figura en el anexo VI, ante los Organos competentes de las Comunidades Autónomas, quienes, una vez realizada la comprobación de la veracidad de la cesión de leche y determinados productos lácteos por alguno de los procedimientos previstos en el párrafo segundo del artículo 6.5 del Reglamento (CEE) 2167/1983, y previa solicitud al SENPA del correspondiente libramiento (anexo VII), procederán al pago.

Las Comunidades Autónomas articularán las medidas de control previstas en la normativa comunitaria.

Octavo.-El régimen de responsabilidad previsto en el artículo 8.2 del Reglamento (CEE) 729/1970, afectará a las diferentes Administraciones Públicas en relación con sus respectivas actuaciones.

Noveno.-La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de marzo de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Director general de la Producción Agraria y Director general del Servicio Nacional de Productos Agrarios.